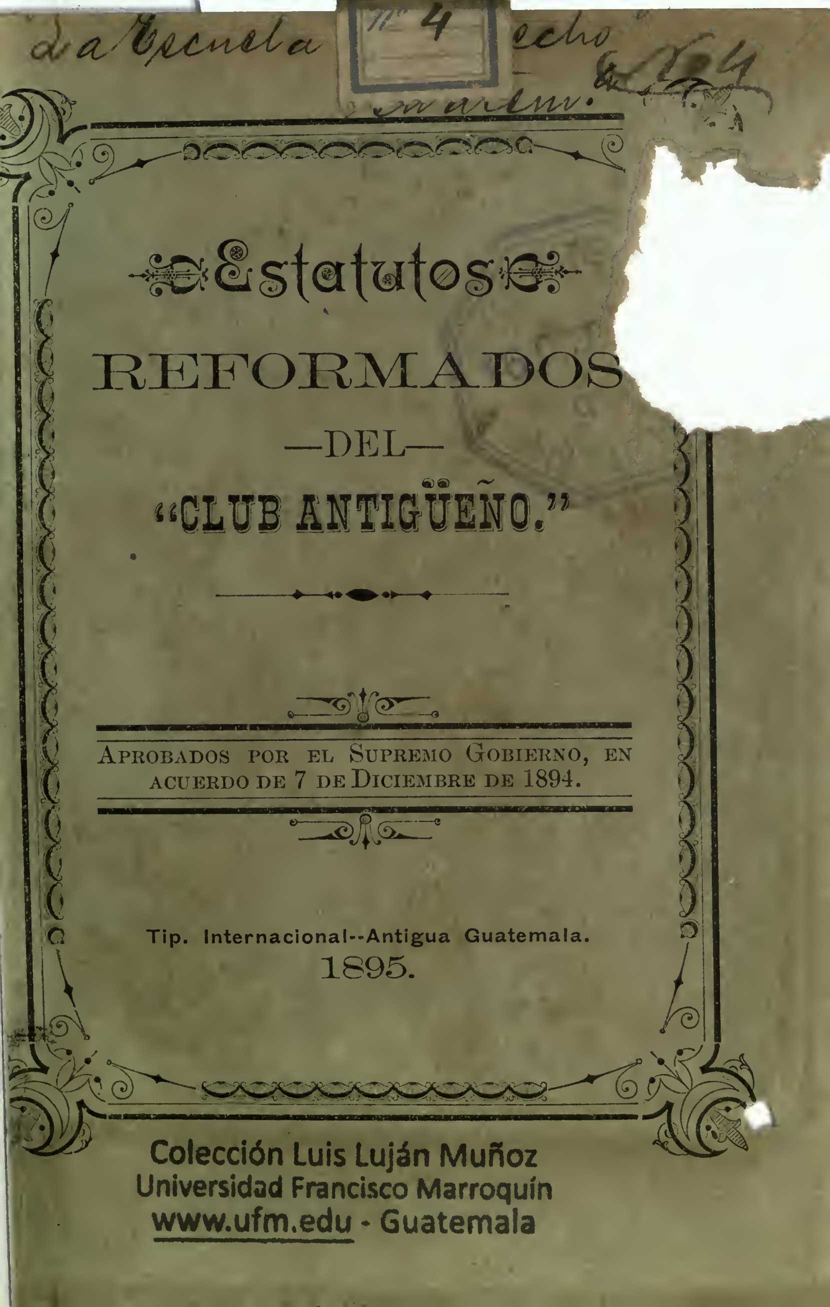


Estatutos
REFORMADOS
—DEL—
"CLUB ANTIGÜEÑO."

APROBADOS POR EL SUPREMO GOBIERNO, EN ACUERDO DE 7 DE DICIEMBRE DE 1894.

Tip. Internacional--Antigua Guatemala.
1895.



Palacio Nacional.

Guatemala, 7 de Diciembre de 1894.

El Presidente de la República tiene á bien, conceder su aprobación á los veintiun artículos de que constan los estatutos del CLUB ANTIGUEÑO, que fueron adoptados por dicha Sociedad el 28 de Octubre último.

COMUNIQUESE

Reyna Barrios.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

Manuel Estrada C.

Estatutos Reformados

—DEL—

"Club Antigüeño."

I

El "Club Antigüeño" es un establecimiento privado que tiene por objeto proporcionar las distracciones y recreos propios de toda sociedad culta; excluyendo expresamente todo acto que tenga tendencia política, y á cuanto fuere contrario á la moral y á las leyes.

II

Los Socios del "Club Antigüeño" serán de tres clases: FUNDADORES, CONTRIBUYENTES Y HONORARIOS.

1.° —Son Fundadores los que admitidos previos los trámites de ley, enteren en la Tesorería CINCUENTA PESOS, ya sea al contado, ó solamente

diez pesos al ser admitidos y cuarenta en cuatro mensualidades siguientes, percibiendo del Tesorero recibos provisionales, y comprometiéndose tambien á pagar con puntualidad la cuota de $2 mensuales.

2.º—Si el pago de los cincuenta pesos no fuere al contado, tiene el Socio todas las prerogativas de Fundador, pero no será con dueño de los bienes del Club sino cuando hubiere completado aquella cantidad, y entonces debe extendersele el título que acredite su acción.

3.º—El que dejare sin cubrir alguna de las mensualidades de su entrada, pierde lo que hubiere pagado; exceptuándose los casos de muerte ó ausencia definitiva de la República, en que se devolverá la mitad, y el de enfermedad grave, en que la Directiva otorgará la prórroga que estime justa.

4.º—Son Contribuyentes los que ingresando por los mismos trámites de votación no tienen más obligación que pagar tambien puntualmente la cuota de tres pesos mensuales.

5.° —Y, finalmente, son Honorarios aquellas personas á quienes la Junta General otorgue ese título, á propuesta por escrito de diez Socios, y por servicios muy distinguidos á favor de la Sociedad. Pueden los Fundadores y Contribuyentes llegar á ser Honorarios.

III

1.° —Los Socios Contribuyentes que desearen pasar á la clase de Fundadores, harán por escrito su solicitud á la Junta Directiva, la que podrá admitirlos sin necesidad de nueva votación, estando el solicitante solvente, y entendiéndose que su cambio de situación comienza del 1.° del mes próximo en adelante.

2.° —Si por antecedentes de mala conducta del solicitante la Directiva lo creyere conveniente, consultará á la General para que ella decida si debe snjetarse á nueva votación, y en tal caso así se hará por los trámites ordinarios.

3.° —Si en el caso á que se refiere

este artículo el Socio no pagare al contado los cincuenta pesos de su entrada sino por mensualidades, desde que cubra los primeros diez pesos le corre la cuota de solo dos pesos mensuales, quedando por lo demás en la situación que determina el inciso 2.° del capítulo. II.

IV

Los Socios Contribuyentes podrán tambien pasar á la clase de Fundadores por compra de acciones de otros socios, pero sujetándose previamente á las prescripciones del artículo anterior, y debiendo estar solventes la acción ó acciones negociadas.

V

1.° —A los Fundadores corresponde exclusivamente el derecho de proponer nuevos Socios de cualesquiera clases, y emitir su voto para que los propuestos séan ó nó admitidos. La solicitud firmada por un Fundador y refrendada por el solicitante se dirigirá á la Directiva: el Secretario fija

el nombre del postulado en una pizarra al lado de la urna, en el salón de billares, por ocho días, para dar tiempo á que sean depositados los votos; distribuye por el correo á todos los Socios Fundadores residentes en la República cédulas, firmadas ó selladas al reverso por el Presidente, que contengan el sello de la Sociedad, el nombre del candidato, la fecha en que deba hacerse el escrutinio, y las palabras *sí-nó* en los ángulos inferiores. El votante corta ó borra una de esas dos palabras, dejando manifestada su voluntad con la otra.

2.° —Transcurridos los dias de votación, el Secretario, de acuerdo con el Presidente, citará á Junta Directiva, y en ella se procederá á abrir la urna (con dos llaves distintas que deben guardar una el Presidente y la otra el Secretario,) separando convenientemente los votos, y contando después cúantos afirmativos y cúantos negativos existen. El caso queda decidido por la mayoría relativa que resulte, siempre que concurra, por lo

menos, la mitad de los votos repartidos; sin el concurso de esa cantidad, se repetirá la elección, por una sola vez, ateniéndose á la mayoría relativa.

3.° —La Secretaría debe comunicar el resultado por escrito al Socio nuevamente aceptado.

4.° —El proponente y cualquiera otro Socio Fundador tienen derecho de asistir al escrutinio.

5.° —El solicitante que no fuere admitido podrá aceptarse como candidato, poniéndose nuevamente á votación, cuando hubieren transcurrido cuatro meses desde la primera; pero si fuere rechazado por segunda vez no podrá ser ya presentado.

VI

Tanto en las votaciones á que se refiere el artículo anterior como en las Juntas Generales, representa un solo voto cada Socio, aunque poseyere mas de una acción; pero en esas Juntas sí puede emitir voto á nombre de otro Socio, si en plena sesión presen-

ta carta, poder para representar al firmante en ese acto.

VII

Los Socios Fundadores son los únicos dueños de los bienes, derechos y acciones que el "Club Antigüeño" posée, y de los que en lo sucesivo adquiera, entendiéndose en proporción al número de acciones que cada uno represente, las cuales nunca podrán pasar de tres por persona.

VIII

El gobierno y administración del "Club" estará á cargo de una Junta Directiva compuesta de:

Un Presidente,
Un Vice-Presidente,
Dos Vocales,
Un Secretario y
Un Tesorero.

Estos nombramientos se harán por la Junta General y por mayoría de votos: los cargos duran un año y son obligatoríos, menos en el caso de que el electo hubiere servido al menos en

nueve meses del año anterior, ó por causas de impedimento notorio, calificado por la General: son gratuitos, con escepción del de Secretario y Tesorero, á quienes se exime del pago de la cúota mensual.

IX

La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada vez que el Presidente lo disponga, por iniciativa propia ó de algún otro individúo de la misma Junta, siendo indispensable por lo menos el número de cuatro personas.

Son deberes de la Junta:

1.° —Nombrar los empleados sirvientes del Establecimiento, fijándoles las asignaciones de que deben gozar.

2.° —Hacer constar en sus actas los nombres de los que eran Socios y han dejado de serlo conforme á las prescripciones de estos Estatutos.

3.° —Establecer la tarifa de los impuestos que deben cobrarse sobre los

juegos y entretenimientos lícitos que se usen en el Establecimiento, haciendo cuando fuere necesario las reformas convenientes.

4. ○ —Proponer á la Junta General las reformas que la experiencia aconseje para el Reglamento interior del Establecimiento, y en general todas aquellas que conduzcan al adelanto y mejora de la Sociedad, moral y materialmente hablando.

5. ○ —Cuidar de la buena administración de los intereses de la Sociedad, y exigir á sus empleados el cumplimiento de sus deberes.

6. ○ —Seguir un expediente sumario y reservado para dar cuenta con él á la Junta General en el desgraciado evento de que alguno de los Socios por su conducta se haga indigno de pertenecer á la Sociedad.

7. ○ —Aprobar ó enmendar la memoria ó estado con que el Secretario y el Tesorero deben dar cuenta en la primera sesión de Enero á la Junta General, y que aquellos presentarán

con tal objeto y con la conveniente anticipación á la Directiva.

8. ○—Disponer que el Presidente y el Secretario estiendan finiquitos por las cuentas de la Tesorería que fueren aprobadas. Nombrar una nueva comisión de dos personas cuando la primera hiciere observaciones que no séan aceptadas por el Tesorero responsable. Finalmente, fallar en última instancia en el caso anterior, y cuidar de que se hagan efectivos los reparos reconocidos por quien rindió las cuentas.

9. ○—Procurar por el buen crédito del "Club", por la conservación de sus intereses y por el aumento de sus rentas.

X

Corresponde al Presidente:

1. ○—Presidir las sesiones de la General y de la Directiva.

2. ○—Nombrar las comisiones especiales que fueren convenientes.

3. ○—Firmar con el Secretario las actas de las sesiones, las órdenes de

pago que excedan de veinticinco pesos, y tambien con el Tesorero los títulos de las acciones que se expidan.

4. ° —Expedir hasta por un mes las tarjetas de visita que los Socios Fundadores solicitaren para personas no residentes en este Departamento.

5. ° —Firmar por sí solo las órdenes de pago que no pasen de veinticinco pesos.

6. ° —Entregar y recibir por inventario en unión del Tesorero los muebles y objetos del "Club" cuando haya cambio de empleados.

7. ° —Hacer guardar el órden y decoro en el Establecimiento, lo mismo que el cumplimiento de sus Estatutos y Reglamento interior.

8. ° —Resolver por sí en los casos perentorios no previstos, dando cuenta á la Directiva ó á la General, según la importancia del caso.

9. ° —Celebrar contratas por arrendamientos del edificio que ocupare el "Club", y por suministros de luz, ó de materias para producirla, en cantidad suficiente hasta para un año.

10. ° —Nombrar Secretario interino en caso de ausencia ó impedimento accidental del propietario.

11. ° —Representar al "Club Antigüeño" ante las autoridades y corporaciones.

XI

1. ° —El Vice–Presidente hace las veces del Presidente en caso de enfermedad ó ausencia temporal de este.

2. ° —Los Vocales sustituyen al Vice–Presidente en caso necesario y por el órden de sus nombramientos.

XII

El Secretario formará con el Presidente la mesa en todas las sesiones, y son atribuciones suyas:

1. ° —Custodiar cuidadosamente el Libro de actas, que él redactará, firmándolas con el Presidente.

2. ° —Mantener el archivo en buen órden, arreglando los documentos por el cronológico y con la debidala separación.

3. ° —Llevar la correspondencia que no séa del resorte especial del Presidente y Tesorero, dejando copia en el libro respectivo.

4. ° —Facilitar el libro Copiador al Presidente y Tesorero, para que allí quede constancia de sus comunicaciones, cuentas etc., cuando ellos lo soliciten.

5. ° —Hacer las citaciones para Juntas, por disposición ó de acuerdo con el Presidente.

6. ° —Expedir las cédulas para votaciones, con los requisitos de ley, tan pronto como reciba las iniciativas del caso, anunciando el nonbre del postulado en la pizarra respectiva.

7. ° —Extender y autorizar conjuntamente con el Presidente y Tesorero los títulos que acrediten las acciones de los Socios Fundadores; y dar una constancia (impresa en talonario) de haber sido admitida alguna persona como Contribuyente.

8. ° —Comunicar inmediatamente por escrito al Tesorero las admisiones

de nuevos Socios, y cualesquiera otras disposiciones que influyan en el movimiento y contabilidad de las rentas.

9. ° —Llevar un registro en que conste la fecha del ingreso de los Socios, Fundadores y Contribuyentes, con la debida separación; anotando los que dejaren de serlo, por muerte, ausencia, renuncia, insolvencia ó expulsión; así como tambien los que de la segunda clase pasan á la primera.

10.—Cuidar de que se mantenga en la sala principal, rectificado anualmente, un cuadro con los nombres de los Socios.

11.—Firmar con el Presidente los finiquitos y las órdenes de pago que excedan de veinticinco pesos.

12.—Inventariar anualmente, junto con el Tesorero, el mobiliario y demás bienes del "Club."

13.—Hacer constar en las actas de sesiones, en que se hicieren escrutinios de votos para nuevos Socios, el

número de cédulas repartidas.

14.—Desempeñar las funciones del Tesorero, en su ausencia ó enfermedad, cuando cualquiera de esas causas no exeda de dos meses.

XIII

Son deberes del Tesorero:

1. ° —Hacer que se recauden activamente y en su debida oportunidad las cantidades que por cualquier motivo, deban ingresar á la Caja del "Club," expidiendo en talonarios los correspondientes recibos.

2. ° —Cubrir los gastos ordinarios que demande el sostenimiento del "Club", y los extraordinarios acordados por el Presidente ó por la Junta, debidamente autorizados.

3. ° —Llevar las cuentas del "Club" con la debida claridad.

4. ° —Poner en conocimiento de la Junta Directiva los nombres de los Socios que por tres meses consecutivos no paguen sus cuotas, y de los

que con frecuencia dejaren de hacerlo á la presentación del recibo.

5. ○ —Cuidar de que no falte cerveza, aguas minerales, gaseosas etc; lo mismo que útiles de alumbrado y demás cosas indispensables para el sostenimiento del "Club", consultando con el Presidente siempre que fuere necesario.

6. ○ —Exigir cuentas al mayordomo cada semana de los fondos que recauda, y extraer el dinero de las alcancillas.

7. ○ —Cuidar de que el mayordomo recaude con exactitud y buenas maneras los impuestos sobre juegos.

8. ○ —Firmar con el Presidente y Secretario los títulos de las acciones.

9. ○ —Entregar y recibir por inventario juntamente con el Presidente los muebles y objetos del "Club" cuando haya cambio de empleados.

XIV

1. ○ —La Junta General la compo-

nen todos los Socios Fundadores: tendrá dos sesiones ordinarias, en los primeros ocho días de Enero y Julio, y extraordinarias cada vez que lo disponga el Presidente ó la Directiva, ó sea solicitado por escrito por siete Socios Fundadores, al menos.

2.° —Para toda Junta ordinaria ó extraordinaria deberá citarse por escrito uno ó dos días antes, firmando los Socios en señal de quedar enterados, y no podrá celebrarse sin la asistencia por lo menos de la mitad mas uno de los Socios Fundadores que se encuentren en la ciudad el día de la citación. Si no hubiere número, el Presidente dispondrá que se cite nuevamente para el día que él designe, de acuerdo con los que concurrieron, y entonces podrá la Junta deliberar y resolver sobre cualquier asunto, si hubiere por lo menos siete Socios. Esceptúanse los casos del inciso 4.° artículo XV y el del inciso 3.° artículo XIX.

XV

Corresponde á la Junta General:

1.° —Imponerse en la sesión de Enero de la administración y situación del "Club", por medio de la memoria, de los estados y de los datos verbales que dén el Presidente, Secretario y Tesorero.

2.° —Nombrar una comisión de dos Socios que glose las cuentas del año anterior. Esta cumisión rendirá su informe, á mas tardar, en Febrero á la nueva Directiva.

3.° —Elegir la Junta Directiva que deba fungir por todo el año.

4.° —Resolver en votación secreta, por bolas blancas y negras, en caso de expulsión de algún Socio. Para este caso se necesita la presencia de una tercera parte de los Socios, por lo menos, y una mayoría de las dos terceras partes decide, repitiéndose la votación cuantas veces fuere necesario, hasta obtener la mayoría en uno ú otro sentido.

5. ° —Resolver lo conveniente si alguno ó algunos Socios Fundadores ó Contribuyentes presentaren alguna queja contra la Directiva.

6. ° —Nombrar Socios Honorarios.

7. ° —Modificar estos Estatutos cuando la experiencia haya demostrado suficientemente que tal providencia se hace necesaria.

8. ° —Deliberar siempre con la moderación y calma propia de personas cultas, sobre todos aquellos asuntos que interesen á la conservación y progreso moral y material del "Club Antigüeño".

9. ° —Decretar el Reglamento interior que debe regir en el Establecimiento.

XVI

Cuando lo crea conveniente la Junta General podrá llamar en consulta á uno ó más Socios Contribuyentes y Honorarios, quienes en tales casos tendrán voz pero no voto en las decisiones.

XVII

1. ° —El Socio que tuviere que ausentarse por mas de dos meses del Departamento, avisará por escrito al Tesorero, ó de palabra al Presidente ó Secretario, quienes lo comunicarán á aquél, para que anote la licencia en un registro en que conste la fecha del aviso, el nombre del Socio, y en su oportunidad, el tiempo en que vuelva. Las personas anotadas en el registro están esceptuadas del pago de cuotas mensuales hasta su regreso; pero si este no se hubiere efectuado á los cinco años, sin que por parte del interesado se solicite á la Directiva y por escrito una prórroga, dejan de pertenecer á la Sociedad.

2. ° —El que obtuviere licencia para ausentarse y no llegare á hacer uso de ella, es como si no la hubiere obtenido, y debe pagar todas sus cuotas.

3. ° —Tambien dejan de ser Socios los que por seis meses consecutivos dejaren de pagar las cuotas; los que

por escrito renunciaren, y los que fueren renunciados conforme al artículo XV inciso 4.°

XVIII

1.°—Los legítimos representantes de Socios Fundadores que fallecieren, tienen derecho á vender la acción ó acciones que poseyeren, previa solvencia, ó á que la Tesorería con órden de la Directiva, les pague el 75 ℘.8 de su valor.

2.°—Los mismos derechos tienen los que se ausenten indefinidamente del Departamento, con la diferencia de que solo obtendrá el 50 ℘.8 en la Tesorería.

3.°—Aquellos que según declaratoria de la Directiva dejaren de ser Socios por falta de pago, pueden exigir al contado el 50 ℘.8; pero deduciendo de allí las cuotas adeudadas.

4.°—Los Socios que por escrito renunciaren, continuando radicados en el Departamento, demostrando así

que no quieren pertenecer más á la asociación, tendrán derecho á que se les devuelva el 50 p.S; pero cuando "El Club" fuere liquidado. La Junta General podrá, sin embargo, abreviar el plazo, cuando tuviere fondos sobrantes y lo crea conveniente.

5. ° —Al que fuere expulsado por considerársele indigno de pertenecer á la Sociedad, se le devolverá íntegro el valor de su acción, por que despues de aquel castigo extremo, no puede imponérsele otro más.

6. ° —El valor de las acciones á que se refieren los incisos anteriores es el de cincuenta pesos por cada una.

XIX

1. ° —La Sociedad deberá disolverse necesariamente cuando por cuatro meses consecutivos los ingresos no fueren suficientes para cubrir los gastos ordinarios del sostenimiento del "Club", á menos que alguno ó algunos de sus Socios se comprometan á sal-

var desinteresadamente la situación, afirmando su compromiso con sus firmas al pié del acta de la sesión en que se tratare del asunto.

2.° —Tambien podrá disolverse la Sociedad sin aquella causa, si por alguna otra poderosa así lo determina la Junta General.

3.° —Para determinar la disolución del "Club" se necesita una mayoría de las dos terceras partes de votos de los Socios que en esa época existieren en la República.

4.° —Legalmente acordada la disolución del "Club", la Junta elegirá un comité de tres personas que asociadas de dos peritos practiquen el avalúo, y aprobado este por la Directiva, procederán á la venta en almoneda pública, repartiendo el producto proporcionalmente entre el número de las acciones vigentes á la fecha en que se acordó la disolución.

XX

Quedan derogados los primitivos

Estatutos del "Club Antigüeño", que aprobó el acuerdo gubernativo de 19 de Setiembre de 1889.

XXI

Estos Estatutos reformados serán sometidos al Supremo Gobierno, solicitándo su aprobación.

Antigua Guatemala, 28 de Octubre de 1894.

Mig. Solis.

PRESIDENTE.

F. ROSALES.

Srio.

